

## SENTENCIA DEL 7 DE FEBRERO DEL 2007, No. 31

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 11 de junio de 1996.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** José del Carmen Sánchez (a) Carmelito.

**Abogado:** Dr. Juan Antonio Rodríguez Boyer.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de febrero del 2007, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José del Carmen Sánchez (a) Carmelito, dominicano, mayor de edad, agricultor, cédula de identificación personal No. 19612 serie 12, domiciliado y residente en la calle Duarte No. 76 de la sección Sábana Alta del municipio y provincia de San Juan de la Maguana, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 11 de junio de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 22 de julio de 1996 a requerimiento del Dr. Juan Antonio Rodríguez Boyer, actuando a nombre y representación del recurrente José del Carmen Sánchez (a) Carmelito, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. Juan Antonio Rodríguez Boyer a nombre del recurrente, en el cual se invocan los medios en que fundamenta su recurso;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529<sup>B</sup>2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto el auto dictado el 2 de febrero del 2007 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la especie, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana dictó una sentencia el 26 de mayo de 1995, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara culpable de los hechos que se le acusan al Sr. José del Carmen, de violar la Ley 5869, en perjuicio de la Sra. Adela Sánchez Abreu y, en consecuencia, se condena al Sr. José del Carmen Sánchez al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00); **SEGUNDO:** Se ordena el desalojo inmediato de la casa que

ocupa el Sr. José del Carmen Sánchez (a) Carmelito, propiedad de la Sra. Adela Sánchez, y de cualesquiera otro ocupante de la misma, no obstante cualquier recurso; **TERCERO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la presente constitución en parte civil hecha por la Sra. Adela Sánchez Abreu en contra del Sr. José del Carmen Sánchez (a) Carmelito, por haberse hecho de acuerdo con la ley; **CUARTO:** Se condena al Sr. José del Carmen Sánchez (a) Carmelito, al pago de una indemnización ascendente a la suma de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), como justa reparación de los daños causados a la Sra. Adela Sánchez Abreu; **QUINTO:** Se condena al Sr. José del Carmen Sánchez (a) Carmelito, al pago de las costas de procedimiento, disponiendo su beneficio y provecho a favor del Dr. Franklin Zabala, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad@; que recurrida en apelación esta decisión, intervino el fallo ahora impugnado en casación, dictado por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 11 de junio de 1996, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Nelson Boyer, abogado, actuando a nombre y representación del señor José del Carmen Sánchez, en fecha 16 del mes de octubre del año 1995, contra la sentencia correccional No. 275 de fecha 26 de mayo del año 1995, por haberse establecido que el mismo fue interpuesto fuera de los plazos establecidos por nuestro ordenamiento procesal, ya que la sentencia le fue notificada mediante acto No. 01-95 de fecha 4 del mes de julio del año 1995, en la persona de su vecina señora Marelis Martínez; **SEGUNDO:** Condena al señor José del Carmen Sánchez al pago de las costas penales y civiles del procedimiento de alzada, ordenando la distracción de las últimas a favor y provecho del Dr. Franklin Zabala, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que el recurrente José del Carmen Sánchez (a) Carmelito, en su memorial de casación ha alegado en síntesis, lo siguiente: **APrimer Medio** (primer aspecto): Violación del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, toda vez, que el acto de alguacil No. 01-95 suscrito el 4 de julio de 1995, a través del cual le fue supuestamente notificada la sentencia dictada por el Tribunal de primer grado al prevenido recurrente José del Carmen Sánchez, en manos de una vecina, no se encuentra firmado por la misma, ni se ha cumplido con las demás formalidades exigida por el mencionado texto legal, en caso de que ésta vecina no haya querido firmar o no pudiese; **Primer Medio** (segundo aspecto): Violación a las disposiciones del artículo 82 de la Ley 821 sobre Organización Judicial, al considerar que el ministerial Richard Wilson Bello, Alguacil de Estrados del Tribunal Especial de Tránsito de San Juan de la Maguana, que suscribió el acto No. 01-95, no era competente para realizar dicha notificación en razón de la materia; **Segundo Medio:** Violación al artículo 203 del Código de Procedimiento Criminal, tomando en consideración que la sentencia dictada por el Tribunal de primer grado, no le fue debidamente notificada al prevenido recurrente José del Carmen Sánchez, en consecuencia su recurso de apelación es válido, al ser interpuesto, al momento de tener conocimiento de la existencia de tal disposición legal@;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que la Corte a-qua para decidir en el sentido que lo hizo dijo, haber dado por establecido lo siguiente: **A1)** Que el día 2 de julio de 1993, Adela Santos de Abreu, interpuso formal querrela por ante el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Juan, contra el prevenido recurrente José del Carmen Sánchez, por el hecho de éste haberse introducido arbitrariamente en una casa propiedad de Otilio Abreu, ubicada en la sección Sabana Alta del municipio y provincia de San Juan de la Maguana, y negarse a desocuparla; **2)** Que una vez apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, dictó la sentencia correccional No. 275 el

26 de mayo de 1995, la cual fue notificada por la querellante Adela Sánchez Abreu, al prevenido recurrente José del Carmen Sánchez, en manos de una vecina, mediante el acto No. 01-95 instrumentado el 4 de julio de 1995, por el ministerial Richard Wilson Bello, Alguacil de Estrados del Tribunal de Tránsito de San Juan; 3) Que no conforme con la decisión emitida por el Tribunal de Primer grado, el prevenido recurrente interpuso formal recurso de apelación contra la misma el 16 de octubre de 1995; 4) Que una vez apoderada esta Corte, en la audiencia celebrada el 11 de julio de 1996, la parte civil constituida, concluyó solicitando la irrecibibilidad del recurso de apelación interpuesto por el prevenido José del Carmen Sánchez, por haber sido realizado fuera de los plazos establecidos por la ley, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 del Código de Procedimiento Criminal, alegato al que se opuso el abogado de la parte recurrente, alegando que según certificación expedida el 26 de febrero de 1996, por la Secretaría de esta Corte de Apelación, en el expediente no constaba ningún acto de notificación de la sentencia dictada por el Tribunal de primer grado; 5) Que previo al debate precedentemente indicado, el abogado de la parte recurrente, depositó en audiencia el original del acto No. 01-95 instrumentado el 4 de julio de 1995, por el ministerial Richard Wilson Bello, Alguacil de Estrados del Tribunal de Tránsito de San Juan, actuando a requerimiento de Adela Santos de Abreu, mediante el cual notificó al prevenido recurrente José del Carmen Sánchez, en la persona de su vecina Marelis Martínez, copia de la sentencia correccional No. 275 dictada el 26 de mayo de 1995, por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan; 6) Que según copia de la sentencia que reposa en el expediente, la misma fue pronunciada el 26 de mayo de 1995 y según el acto ya antes indicado, fue notificada al prevenido recurrente el 4 de julio de 1995 y el recurso de apelación que reposa en el expediente, fue interpuesto por éste el 16 de octubre de 1995, por lo que queda claramente establecido que el recurso fue interpuesto tres (3) meses y doce (12) días después de la notificación de la sentencia; 7) Que en el presente caso ha quedado claramente establecido que al prevenido recurrente José del Carmen Sánchez, le fue notificada la sentencia que dictara el Tribunal de primer grado, en la persona de su vecina y que el mismo interpuso recurso de apelación en tiempo no hábil, habiéndolo hecho además con una fecha de sentencia que no es la correcta; que el hecho de que dicho acto no esté firmado por la vecina, hecho que ninguna de las partes hizo mención, no conlleva a la nulidad del acto, de conformidad con las disposiciones del artículo 61 del Código de Procedimiento Civil@;

Considerando, que del análisis de la sentencia impugnada, se desprende que los aspectos invocados por el recurrente en su primer medio, relativo a la nulidad del acto No. 01-95 instrumentado el 4 de julio de 1995, por el ministerial Richard Wilson Bello, Alguacil de Estrados del Tribunal de Tránsito de San Juan, a través del cual la querellante Adela Sánchez Abreu, notificó la sentencia dictada por el Tribunal de primer grado al prevenido recurrente José del Carmen Sánchez, constituyen un medio nuevo, el cual no se puede hacer valer por ante esta Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, máxime, cuando la Corte a-qua, ha señalado que el mencionado acto, fue presentado en audiencia por la parte civil constituida y la parte recurrente no formuló pedimento formal ni implícito en el sentido ahora alegado por ésta; por consiguiente, el medio propuesto debe ser rechazado;

Considerando, que contrario a lo señalado por el recurrente en el segundo medio planteado, la Corte a-qua al declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, realizó una correcta aplicación de las disposiciones del artículo 203 del Código de Procedimiento Criminal, toda vez, que la sentencia dictada por el Tribunal de primer grado el

26 de mayo de 1995, le fue notificada por la querellante Adela Sánchez Abreu, a través del acto No. 01-95 instrumentado el 4 de julio de 1995, por el ministerial Richard Wilson Bello, Alguacil de Estrados del Tribunal de Tránsito de San Juan, y éste recurrió en apelación dicha sentencia el 16 de octubre de 1995, cuando ya había transcurrido el plazo de los diez (10) días establecidos por el artículo 203 del Código de Procedimiento Criminal, por lo que procede desestimar el medio invocado.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por José del Carmen Sánchez (a) Carmelito, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 11 de junio de 1996, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)